



REGLAMENTO OFICIAL
SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
(SPOT)

21 de abril de 2007

Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología

787-449-3144; 787-723-6751

info@ortopedapr.org; spotpr@onelinkpr.net

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA*

Art. I: DEFINICIONES

Sec. A: NOMBRE LEGAL: El nombre legal de la asociación será SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, abreviado Con las siglas S.P.O.T.: De aquí en adelante la “*Sociedad*”.

Sec. B: LOGO: El logo oficial de la Sociedad será un círculo con el símbolo de ortopedia (un árbol torcido con amarraduras) en el centro, y el año de fundación original de la Sociedad debajo del símbolo. El nombre legal de la Sociedad aparecerá escrito en la periferia del círculo. Se eliminan las siglas de Asociación Médica de Puerto Rico.

Sec. C: DEFINICIÓN: La Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología será una asociación profesional sin fines de lucro, la cual estará registrada en el Departamento de Estado según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sec. D: DOMICILIO: La que se determine periódicamente. Mantendrá su oficina central en el área metropolitana de San Juan.

Art. II: PROPÓSITOS; OBJETIVOS:

Sec. A: Agrupar en una sociedad profesional a los médicos especialistas en Ortopedia y Traumatología que ejerzan su especialidad en la isla de P.R. con los propósitos que en este mismo artículo se consignan.

Sec. B: Fomentar y estimular el desarrollo científico entre sus asociados con el fin de proveer los mas altos niveles del cuidado médico ortopédico.

Sec. C: Ofrecer a la clase medica por medio de sus distintas organizaciones reconocidas, a grupos o entidades cívicas y a la población en general, orientación y asesoramiento sobre problemas ortopédicos cuando ello fuera necesario y pertinente.

Sec. D: Celebrar reuniones de tipo científico para la difusión de conocimientos; de tipo administrativo para la discusión de asuntos de dicha índole de la Sociedad; celebrar reuniones con fines sociales, culturales y deportivos para fomentar las buenas relaciones entre sus socios.

*Definición: La Ortopedia y Traumatología es la especialidad de la medicina que abarca la investigación conservación y restauración de la forma y función del sistema músculo esquelético por medios físicos y quirúrgicos.

Sec. E: Mantener y elevar el prestigio de la cirugía ortopédica ante la clase médica y la comunidad.

Sec. F: Proteger los derechos de los miembros de la Sociedad.

Art. III: MEMBRESÍA: Acerca de los socios de la Sociedad.

Sec. A. ELEGIBILIDAD: Ser miembro de esta Sociedad es un privilegio, no es derecho. Depende de que el candidato demuestre poseer las cualidades que le hagan acreedor a dicho privilegio. Cualquier medico especialista en ortopedia que cumpla con los requisitos que se estipulan a continuación podrá ser elegible a ser socio de la Sociedad. El posterior incumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento posterior a su aceptación podrá ser causa suficiente para la aplicación de las sanciones que mas adelante establece este reglamento, incluyendo su expulsión.

Inc. 1: PREPARACIÓN ACADÉMICA: Deberá ser un medico con entrenamiento reconocido por la Comisión Conjunta de Acreditación de Residencias de los EEUU en la especialidad de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación. Debe ser elegible para certificación o haber sido certificado/recertificado por la Junta Americana de Cirugía Ortopédica y/o Academia Americana de Cirugía Ortopédica (AAOS), excepto en la categoría de residente (médico en entrenamiento).

Inc. 2: CLAÚSULA DE ANTIGÜEDAD (Grandfather Clause): Aquellos que al momento de aprobación de este reglamento ya sean miembros, seguirán siéndolo como hasta el presente, independientemente de su preparación académica actual.

Inc. 3: LICENCIA: Deberá estar certificado como medico y como especialista en Ortopedia y Traumatología por el tribunal Examinador de PR y poseer licencia vigente para ejercer la profesión en Puerto Rico, excepto en la categoría de residente (médico en entrenamiento).

Inc. 4: COLEGIADO: Deberá ser medico colegiado y estar activo en el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, excepto los médicos residentes en entrenamiento.

Inc. 5: NIVEL PROFESIONAL, MORAL Y SOCIAL: Para ser elegible, el candidato deberá demostrar una posición profesional, moral y social intachable según lo dictan los cánones aceptados en la Sociedad al momento de la solicitud y mientras pertenezcan a la Sociedad.

Inc. 6: RESIDENCIA: Deberá ser residente permanente de la isla de Puerto Rico, excepto en la categoría Socio Inactivo.

Inc. 7: PRÁCTICA PROFESIONAL: Deberá estar dedicado exclusivamente a la práctica de la especialidad de ortopedia y sus ramificaciones.

Inc. 8: COMPROMISO: Estar comprometido a cumplir y defender el reglamento, así como a pagar sus cuotas al día, a participar activamente en la dinámica de la Sociedad y cumplir con los puestos directivos que le sean asignados de una forma diligente.

Inc. 9: DISCRIMINACIÓN: No se podrá discriminar por razón de sexo, raza, creencia política, religiosa o “status” de certificación de la especialidad.

Sec. B: RECHAZO A LA ADMISIÓN: Cualquier rechazo de una solicitud de admisión deberá ser basada en:

Inc. 1: CAUSAS:

- a. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se consignan en el artículo III relativo a MEMBRESÍA.
- b. Información incompleta, inadecuada o falsa.
- c. Falla en corregir deficiencias identificadas en solicitudes previas.

Inc. 2: NOTIFICACION: Cualquier rechazo de una solicitud de admisión deberá ser debidamente justificada por escrito al candidato en el plazo de treinta (30) días calendario por correo certificado con acuse de recibo.

Inc. 3: RECONSIDERACIÓN: Se le brindará al candidato un periodo de treinta (30) días a partir del recibo de la denegación para que someta de igual forma su reconsideración, incluyendo una justificación pertinente, documentos actualizados o previamente ausentes. Se revisara la solicitud una vez por año.

Inc. 4: CONFIDENCIALIDAD: Toda la correspondencia relativa al rechazo de un socio será estrictamente confidencial una vez por año

Sec. C: CLASIFICACIÓN:

Inc. 1: EXENTOS: Son aquellos socios que por virtud de las condiciones que se estipulan a continuación están exentos del pago de la cuota ordinaria de la Sociedad, no así las restantes cuotas. Aquellos que al momento de la aprobación de este reglamento ya estén en esta categoría

seguirán en ella como hasta el presente, independientemente de la razón por la que fue otorgada.

- i. FUNDADORES: Aquellos que fundaron la Sociedad. Tienen este status por Derecho propio.
- ii. EMÉRITOS: Aquellos que hayan estado activos en la practica de la ortopedia y en la Sociedad por 30 años o mas. Este status se adquiere por derecho propio.
- iii. HONORARIOS: En reconocimiento por actos meritorios extraordinarios dentro o fuera de la practica de la especialidad. Aquellas personas que por su aportación de distinta índole haya contribuido al progreso de la ortopedia en PR. Para ser seleccionado deberá ser presentado a la Junta Directiva, ser considerado en la asamblea de la convención anual y aceptado a esa categoría
- iv. JUBILADOS: Aquellos con 65 años o mas y que no estén trabajando activamente (devengando ingresos directos de su profesión). Deberá ser solicitado y aprobado por la Junta Directiva.
- v. INCAPACITADOS: Aquellos que por virtud de su condición física o mental estén impedidos permanente o temporalmente por seis (6) meses consecutivos.
- vi. RESIDENTE: Son aquellos ortopedas en entrenamiento en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
- vii. ACTIVO EN EL EXTRANJERO: Son aquellos socios que participan de actividades pero viven fuera de Puerto Rico. Pagarán cuota especial de 50% y participaran en las asambleas de la Sociedad con derecho a voz pero no a voto.

Inc. 2: ACTIVOS: Aquellos activos en la practica de la ortopedia y en la Sociedad que tengan las cuotas ordinarias al día; que estén cumpliendo con sus obligaciones.

Inc. 3: INACTIVOS: Aquellos inactivos en la Sociedad voluntariamente, por falta de pagos, por estar ausentes de la isla, o por haber sido sancionados. No tienen voz ni voto. Su asistencia a cualquier actividad pagará la cuota normal.

Sec. D. DERECHOS:

Inc. 1: VOZ Y VOTO: Tendrán voz y voto en las reuniones y asambleas los socios de todas las categorías, excepto residentes e inactivos.

Inc. 2: FUNCIONES EN LA DIRECTIVA Y COMITÉES: Tendrán el derecho a participar como miembros y/o ocupar puestos directivos en la

Junta y/o Comités los socios de todas las categorías excepto residentes e inactivos.

Inc. 3: PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, SOCIALES, DEPORTIVAS, ECT.: Tendrán el derecho a participar los socios de todas las categorías excepto los inactivos.

Sec. E: OBLIGACIONES:

Inc. 1: PAGO CUOTAS: Los socios de todas las categorías vendrán obligados a pagar la cuota anual ordinaria, excepto los exentos. Todos, sin excepción, incluyendo los exentos, vendrán obligados a pagar las cuotas de convención y otras cuotas especiales que de vez en cuando puedan ser establecidas. Deberán mantener sus cuotas al día para poder continuar activos.

Inc. 2: ASISTENCIA A REUNIONES ADMINISTRATIVAS: Para mantener su estatus de activos, los socios deberán asistir al menos a una actividad educativa, una social y una asamblea cada año.

Sec. F: SANCIONES: Cuando la Junta Directiva así lo determine por recomendaciones de la asamblea, del Comité de Ética/Credenciales o por si misma, cualquier miembro podrá ser sancionado mediante las acciones y por las causas que mas adelante se mencionan.

Inc. 1: TIPOS DE SANCIONES: A juicio de la Junta Directiva, podrá ser:

- a. Censurado
- b. Suspendido de recibir correspondencia, del derecho de voz y voto, o de participar de las actividades, o todas.
- c. Ser inactivado.
- d. Expulsado.

Inc. 2: CAUSAS: Las siguientes podrán ser causas de sanciones:

- a. Incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y “standards” para ser un miembro según este reglamento.
- b. Incumplimiento de las obligaciones de socio o adeudar cuotas por un periodo mayor de 180 días después de la fecha limite de pago aceptada.
- c. Violaciones al Código de Ética de la Sociedad. Se adopta el código de ética de la American Academy of Orthopaedic Surgeons (AAOS) como el de nuestra Sociedad. (Se anexa como addendum.)
- d. Limitación o restricciones de cualquier derecho a ejercer la profesión medica en Puerto Rico, incluyendo la revocación o

restricción de la licencia de médico por el T.E.M. y/o expulsión del Colegio de Médicos Cirujanos de PR.

- e. Ser convicto de un delito mayor o “felony”.
- f. Negarse a cooperar con alguna investigación de índole disciplinaria llevada a cabo por esta Sociedad.

Inc. 3: MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

- a. Será determinado por el Comité de Ética, Credenciales y Reglamento, estipulado en sus reglas y reglamentos internos, y aprobado por la Junta Directiva.
- b. El secretario vendrá obligado a certificar al Comité de Ética, Credenciales y Reglamento la limitación o suspensión de la licencia de médico del socio sancionado.
- c. El Tesorero vendrá obligado a notificar al Comité de Ética, Credenciales y Reglamento y la cantidad adecuada por el socio y someter la evidencia de gestiones de cobro en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
- d. Cualquier socio que tenga razones validas y pruebas para levantar una querella contra alguno de los otros socios, o podrá hacer por carta certificada dirigida al presidente del Comité de Ética, Credenciales y Reglamento. No se podrán presentar querellas en las asambleas.
- e. Luego de que el comité de Disciplina estudie y recomiende acción disciplinaria contra algún miembro, la Junta de Directores convocará a sesión ejecutiva al socio afectado con 30 días de anticipación a la fecha de la reunión a la cual puede tener representación legal. La acción disciplinaria requerirá dos terceras partes del voto de la Junta de Directores. La decisión de esta Junta será final.
- f. El status del socio no será alterado durante el tiempo de consideración o procedimiento disciplinario.

Inc. 4: MECANISMOS DE APELACIÓN A LAS SANCIONES:

- a. Será determinado por el Comité de Ética, Credenciales, y Reglamento, estipulados en sus reglas y reglamentos internos y aprobado por la Junta Directiva.

Art. IV: COMPOSICION DE LA SOCIEDAD: La Sociedad estará constituida por:

Sec. A: LA ASAMBLEA: Compuesta por todos los socios con derecho a voz y voto.

Sec. B: LA JUNTA DIRECTIVA: Se describe en el artículo V.

Sec. C: COMITÉS: Permanentes y especiales.

Sec. D: SECCIONES: Se describen en el artículo V.

Art. V. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD:

Sec. A: COMPOSICIÓN

- a. PRESIDENTE
- b. PRESIDENTE SALIENTE
- c. PRESIDENTE ELECTO (ENTRANTE O VICE- PRESIDENTE)
- d. SECRETARIO
- e. TESORERO
- f. CINCO VOCALES
- g. DELEGADOS: El numero varia. Son representantes electos de otras organizaciones médicas o secciones.

Sec. B. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta de directores manejará los asuntos de esta Sociedad. Será la autoridad administrativa de la Sociedad. Determinará la política a seguir según el reglamento. Esta Junta puede invitar a cualquier miembro activo a participar en sus deliberaciones cuando así fuese necesario.

Sec. C: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Inc. 1: PRESIDENTE:

- a. Dirige el destino de la Sociedad.
- b. Preside las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Preside las asambleas.
- d. Preside Comité de Convención.
- e. Miembro ex-oficio de todos los comités.
- f. Representa a la Sociedad en el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y en todos los foros en que sea requerido. Podrá delegar esta función cuando así sea necesario o conveniente.

Inc. 2: PRESIDENTE ELECTO (ENTRANTE O VICE-PRESIDENTE)

- a. Preside el Comité Educativo.
- b. Sustituye al Presidente cuando sea necesario por ausencia, renuncia o enfermedad.

- c. Asistente al Presidente actual en todo lo que sea asignado.
- d. Será el sucesor del Presidente actual al completar este su turno.

Inc. 3: PRESIDENTE SALIENTE:

- a. Preside el Comité de Ética, Credenciales y Reglamento.
- b. Realiza las funciones de “Sargento de Armas “durante las asambleas y vela por el fiel cumplimiento del reglamento vigente.

Inc. 4: SECRETARIO: Realizará las siguientes labores administrativas con la asistencia de la secretaria de la Sociedad:

- a. MINUTAS: Preparar y presentar para aprobación todas las minutas de las reuniones de la Junta Directiva y asambleas. Mantendrá un libro de minutas. Según los cánones aceptados.
- b. EXPEDIENTES: Preparará y/o mantendrá un archivo con el expediente completo y actualizado de cada uno de los socios. De igual forma mantendrá expedientes actualizados de cualquier asunto traído a consideración de la Junta Directiva.
- c. CORRESPONDENCIA: Recibirá y dará curso a la correspondencia que se reciba o se expida en la Sociedad.

Inc. 5: TESORERO: Será el oficial responsable de las finanzas de la Sociedad. Estas labores las realizará con la asistencia de la secretaria y el contable que haya sido contratado por la Sociedad a estos fines.

- a. CUOTAS: Asegurarse de que las facturas se envíen según lo establece este reglamento y que se realizan las gestiones correspondientes de cobro. Cuando sea necesario, certificar las deudas de los socios al Comité de Ética, Credenciales y Reglamento para acción disciplinaria correspondiente.
- b. PAGOS: Hacer los pagos que correspondan según las normas aceptadas de buena administración, tras haber recibido y verificado la autenticidad y corrección de la factura. Véase Art. IX-E.
- c. ESTADOS DE BANCO: Recibir y revisar los estados mensuales del banco y verificar la exactitud de ingresos y gastos.
- d. ESTADOS FINANCIEROS: Realizar las gestiones que corresponden para obtener del contable los reportes correspondientes que exige este reglamento.

Inc. 6: VOCALS: Un total de 5 miembros, electos en asamblea anual, tratando que sea lo mas representativo posible.

1. Cada uno presidirá un comité de trabajo que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

Inc. 7: DELEGADOS: Serán los representantes de otras asociaciones o secciones en nuestra Sociedad, y viceversa:

- a. Todas aquellas organizaciones profesionales a las cuales pertenezcan un 10% o mas de la matricula de S.P.O.T tendrán derecho a un delegado a la Junta Directiva.
- b. Aquellas organizaciones profesionales que cumplan con el volumen necesario de miembros y aspiren a tener un delegado en S.P.O.T. deberán hacer la petición formal por escrito a la Junta y presentar la evidencia necesaria para que la solicitud sea considerada.
- c. Dicho delegado será elegido por los socios de S.P.O.T. de entre los miembros bonafide de la organización representada en la asamblea anual de la convención conjuntamente con los restantes oficiales directivos.
- d. Tendrán derecho a un (1) delegado a la Junta al momento actual las siguientes Sociedades mientras llenen los requisitos indicados en articulo V.7.e:
 1. AAOS
 2. SLAOT
- e. Board of Councilors AAOS. El miembro activo de esta Sociedad que nos representa en la Academia y debe cumplir con los requisitos que tiene la Academia para esta posición.
 1. Elección: Puerto Rico tiene derecho a un representante el cual será electo en la Asamblea Anual para un periodo de 3 años. Puede ser reelegido para un término adicional de 3 años para un máximo de 6 años de servicio, no más.
 2. Vice Councilor; Será electo a la vez que el Councilor en Asamblea Anual. Se recomienda sea un pasado Councilor o pasado Presidente de la Sociedad. Deberá sustituir al Councilor en las reuniones del Board of Councilors cuando este no pueda asistir. Debe cumplir con los requisitos que tiene la Academia para esta posición.

3. Delegado Sociedad Latinoamericana de Ortopedia y Traumatología (SLAOT)
4. El miembro activo de nuestra Sociedad que nos represente en la SLAOT deberá cumplir con los requisitos que tiene la SLAOT para esta posición.
5. Puerto Rico tiene derecho a un representante el cual será electo en la Asamblea Anual para un período de 3 años. Puede ser reelegido para un término adicional de 3 años para un máximo de 6 años de servicio, no más.

Inc. 8: Tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta.

Art. VI: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se efectuara de la siguiente manera:

Sec. A: NOMINACIONES:

Inc. 1: MECANISMOS:

- a. NOMINACIONES DIRECTAS DE ASAMBLEA: por cualquiera de los restantes socios durante la asamblea.
- b. AUTO-NOMINACION: por el propio candidato durante
- c. la asamblea.

Inc 2: COMPARECENCIA: Absolutamente todos los candidatos a ocupar cualquier puesto en la Junta Directiva deberán estar presentes en el momento de la nominación para aceptar su nominación. De no poder estar presente por causas justificadas, podrá aceptar por escrito previamente a la Junta Directiva.

Sec B: VOTACIONES:

Inc. 1: Será mediante papeleta y con voto secreto, mediante el sistema de Pluralidad, es decir, el que más votos obtenga de todos los candidatos.

Inc. 2: No podrán votar los socios inactivos.

Inc. 3: No se aceptarán, "proxies".

Sec. C: LUGAR /FECHA DE ELECCIONES: Se realizara en la Asamblea de la Convención Anual.

Sec. D: VIGENCIA DE LOS PUESTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Cada puesto directivo tendrá una vigencia de un (1) año cada uno, Extensible a un máximo de dos (2) años consecutivos, excepto en los delegados, de las otras organizaciones, cuyo termino será el establecido

en el artículo *V.C.7.e.1.*

2. En el caso de que por cualquier razón un puesto de la Junta Directiva no sea elegido en la asamblea que le corresponda, el mismo deberá ser llevado a votación en la asamblea siguiente a la que correspondía. Mientras esto ocurre, el incumbente permanecerá en el puesto de forma interina hasta la próxima asamblea ordinaria. De no ocurrir nuevamente la elección del próximo incumbente, el puesto automáticamente quedara vacante, y deberá ser sometido a elección en asamblea extraordinaria.

Sec. E: RENUNCIAS: Deberán de ser por escrito a la Junta con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la renuncia.

Sec. F: VACANTES: Serán llenadas interinamente hasta que se pueda realizar una elección y escoger un incumbente en propiedad, hasta que sea ratificado o sustituido por la asamblea próxima de la siguiente forma:

1. PRESIDENTE: Lo sustituye el vicepresidente.
2. VICEPRESIDENTE: Lo sustituye el secretario.
3. TESORERO Y SECRETARIO: Lo sustituye un vocal, elegido por la restante directiva.
4. VOCALES: Podrá ser designado temporeramente por la Junta Directiva de entre los miembros activos.
5. DELEGADOS: Designado por los miembros de la organización en cuestión hasta que sea ratificado o sustituido en la próxima asamblea.

Sec. G: REUNIONES DE LA JUNTA: Mínimo cada dos (2) meses regular, extraordinaria según necesario.

Sec. H: QUORUM: 50% Directiva en la primera convocatoria; 33% en la segunda Convocatoria media hora mas tarde después de la primera.

Sec. I: REMOCIÓN DE UN DIRECTOR: Un Miembro de la Junta podrá ser removido de su posición por el voto de dos terceras partes de los miembros activos y eméritos presentes a la reunión especial citada para esa causa. Dicha reunión tiene que ser notificada por escrita a todos los miembros con 30 días de anticipación a la reunión.

ART. VI: SECCIONES O CAPITULOS:

Los socios que pertenezcan a otras organizaciones profesionales bonafide podrán a su vez agruparse entre si dentro de nuestra Sociedad y tener un delegado a la Junta que represente sus intereses particulares como miembro de esa otra organización. En el caso específico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, al cual todos nuestros asociados por ley tienen que pertenecer, nuestro delegado lo será el Presidente de la Junta Directiva o cualquiera otro socio que

este designe, o según lo establezca el reglamento de dicha organización en su debido momento.

ART. VII: COMITES: Clasificación, Funciones, Dirección:

Sec. A: COMITES PERMANENTES: Son aquellos que existen y funcionan siempre. Su vigencia será de un año. Estarán presididos por un vocal nombrado por el presidente de la Junta Directiva, excepto en el Comité Educativo y el de Credenciales, Ética y Reglamento. Sus miembros serán designados por el presidente del Comité. Harán sus reuniones según sea necesario. Mantendrán informada a la Junta Directiva de sus labores; redactaran y entregaran sus minutas al Secretario. Presentaran al Tesorero sus presupuestos de trabajo para su aprobación cuando así sea necesario.

Inc. 1: COMITÉ EDUCATIVO:

- a. Será presidido por el Vicepresidente (Presidente Entrante)
- b. El Presidente del Comité pertenecerá también al Comité de Convención.
- c. Sus funciones serán:
 - i. Organizar actividades educativas para los socios, la Comunidad médica y público en general.
 - ii. Ayudar al Presidente a organizar las sesiones científicas de la Convención Anual.
 - iii. Será el enlace con otras asociaciones medicas o de Especialidades para las cuestiones de índole educativa.

Inc. 2: COMITÉ SOCIAL-DEPORTIVO:

- a. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la Junta Directiva.
- b. Será el responsable de organizar las actividades de esa índole durante el año. El Presidente del Comité pertenecerá, también, al Comité de Convención y ayudara al Presidente en la programación de dichas actividades en la Convención Anual.

Inc. 3: COMITÉ DE ASAMBLEA:

- a. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la Junta Directiva.
- b. Su función será organizar las asambleas anuales ordinarias que establece este reglamento y las extraordinarias que convocará el Presidente.
- c. El presidente del Comité pertenecerá también al Comité de Convención y ayudara al Presidente del Comité de Convención

en la programación administrativa de dichas actividades de la Convención Anual.

Inc. 4: COMITÉ DE ÉTICA, CREDENCIALES Y REGLAMENTO:

- a. Sus miembros serán los últimos tres pasados presidentes.
- b. Estará presidido por el Presidente saliente de la Junta Directiva.
- c. Sus funciones serán:
 - i. Establecer las reglas y procedimientos para la admisión de nuevos miembros a la Sociedad y para verificar querellas contra los socios. Velar el cumplimiento de dichas reglas y procedimientos.
 - ii. Establecer un código de ética para los socios de esta Sociedad y velar por el fiel cumplimiento del mismo Por parte de todos sus socios. Se adopta el Código de Ética de la AAOS.
 - iii. Estudiar el presente reglamento cada vez que se estime pertinente acorde a los cambios que vayan surgiendo en nuestra profesión y especialidad, y someter las enmiendas necesarias a la consideración de la asamblea por mediación de la Junta Directiva. Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento.
 - iv. Considera las querellas contra los socios que pudieran presentar la Junta o cualquier otro socio por los mecanismos descritos en el manual de reglas y procedimientos que se apruebe en su momento y someter sus recomendaciones a la Junta. Participar en las Vistas Administrativas Apelativas.

Inc. 5: COMITÉ DE PUBLICACIONES:

- a. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la Junta Directiva.
- b. Su función será la de producir periódicamente un boletín de tipo de educativo e informativo a los socios, así como cualquiera otra publicación a ser repartida entre los socios.
- c. El presidente del Comité pertenecerá también al Comité de Convención y ayudará al Presidente del Comité de Convención en la producción de los programas y folletos que sean necesarios.

Inc. 6: COMITÉ DE PLANES MÉDICOS Y UTILIZACIÓN:

- a. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la Junta Directiva.
- b. Sus funciones serán:
 - i. Establecer Guías de Protocolos aceptables para el manejo de casos médicos en nuestra especialidad, acorde a los parámetros de excelencia aceptados en la Nación, Academias y Cortes de Justicia.
 - ii. Revisar las normas para el manejo de casos (Manager Care) que periódicamente establezcan los planes médicos y se someterán recomendaciones a los planes para proteger el bienestar de los pacientes del público en general y los intereses de los socios.

Inc. 7: COMITÉ DE CONVENCION:

- a. Estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva. Además, formarán parte el cónyuge del Presidente del Comité, si lo hubiere. El Tesorero y la Secretaria de la Sociedad, así como los Presidentes de los Comité de Educación, Social – Deportivo, de asamblea y publicaciones. Sus funciones serán organizar la asamblea anual.

Sec B: COMITES ESPECIALES: Aquellos que se designan para realizar una especifica y que trabajan tan solo durante el tiempo necesario para realizar la labor asignada.

Inc 1: COMITÉ DE ESCRUTINIO:

- a. Estará compuesto por tres (3) miembros de la Sociedad que no formen parte de la Junta Directiva.
- b. Dicho Comité y sus Presidente serán designados por la Junta Directiva antes de la fecha propuesta para las elecciones de la Junta Directiva.
- c. Será el responsable del escrutinio de los votos durante las elecciones según establecido en este reglamento.

ART. VIII: ASAMBLEAS: Se celebraran las siguientes asambleas:

Sec. A: ORDINARIAS: Serán tres (3) al año, incluida la de la Convención Anual.

Sec. B: EXTRAORDINARIAS: Según sea requerido. Serán convocadas exclusivamente para un propósito o considerar un asunto en particular, según se hará constar en la agenda anunciada con anticipación a tal efecto.

Sec. C: REUNIÓN CIENTÍFICA ANUAL: El programa educativo consiste de conferencias, talleres de trabajo y exhibiciones científicas. Debe ser coordinada en conjunto con la asamblea anual. La elegibilidad para atender a la actividad científica será designada por la Junta.

Sec. D: CONVOCATORIAS:

Inc. 1: Todas las asambleas ordinarias serán convocadas con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación, por correo ordinario a dirección postal, correo electrónico y fax. Las extraordinarias serán convocadas con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación, por iguales vías.

Inc. 2: Las asambleas extraordinarias pueden ser solicitadas por:

- i. El Presidente de la Junta Directiva.
- ii. La mayoría simple de los socios presente en una asamblea.
- iii. Por petición escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva del 20% de la matrícula.

Inc. 3: Todas las asambleas serán organizadas por el Comité de Asamblea, aprobadas por la Junta Directiva, convocadas por el secretario y presididas por el Presidente de la Junta.

Sec. D: AGENDAS:

Inc. 1: Serán establecidas por el Presidente de la directiva teniendo en consideración los asuntos pendientes.

Inc. 2: Se notificará la agenda anticipadamente en la convocatoria.

Inc. 3: La agenda de una asamblea ordinaria se puede variar y/o ampliar en la propia asamblea, a su comienzo, no así la agenda de una asamblea extraordinaria.

Sec. E: MÉTODOS PARLAMENTARIOS: Todas las asambleas se regirán por las Normas de Procedimiento Parlamentario de Bosworth en su tercera edición revisada.

Sec. F: QUORUM: Se requerirá un 33% de la matrícula de la Sociedad en la primera convocatoria. De no existir, y transcurrida media hora, de podrá hacer una segunda convocatoria inmediata y los presentes constituirán quórum, siempre que sobrepasen el 20%.

ART. IX: FINANZAS DE LA SOCIEDAD:

Sec. A: CUOTAS:

Inc 1: CUOTA ORDINARIA ANUAL: Se pagará por año natural, es decir, de enero 1ro a diciembre 31 de cada año Se facturará en enero de cada año. La factura vencerá a los 30 días de la presentación con 30 días adicionales de gracia. Transcurrido este periodo, el pago de la cuota tendrá la penalidad que de tiempo en tiempo establezca la Junta Directiva a solicitud del Tesorero. La cuota actual es de \$200 (doscientos dólares) anuales. Podrá ser variada según lo estime la Junta Directiva. Deberá ser aprobada por mayoría simple en asamblea ordinaria.

Inc. 2: CUOTA DE CONVENCIÓN: Aquella que establezca el Comité de Convención como pago para participar en la misma.

Inc. 3: Otras: EXTRAORDINARIAS: Según sea necesario recomendado por la Junta Directiva y aceptado por la asamblea.

Sec. B: PRESUPUESTO: El Tesorero preparará un presupuesto de gastos para el año en curso a más tardar sesenta (60) días después de haber ocupado el cargo para la aprobación de la Junta. En dicho presupuesto se consideraran todos los gastos de índole administrativo de la Junta y todos sus comités y secciones, así como los de las actividades ordinarias que normalmente se celebran durante el año, tales como: las asambleas, actividades educativas, sociales, y culturales. Se consideraran también partidas para la obtención de equipo y/o material que fuese necesario para la operación de la Sociedad, incluyendo gastos de correo y teléfono para el uso del Presidente, Secretario y Tesorero.

Sec. C: REPORTES FINANCIEROS: El tesorero vendrá obligado a presentar a la Junta y a la Asamblea aquellos reportes económicos que le sean requeridos, incluyendo, pero sin limitarse a:

Inc. 1: ESTADOS TRIMESTRALES DE BANCO, INGRESOS Y GASTOS

Inc. 2: REPORTE ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS AUDITADO: Para ser presentado en la asamblea siguiente a la de la Convención Anual de la Sociedad.

Inc. 3: Lo que sean requeridos por ley.

Sec. D: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La Junta Directiva podrá contratar los servicios profesionales que se designan a continuación para ejercer las labores y obligaciones aquí contraídas en virtud de su puesto. Los contratos serán aprobados por la Junta y posteriormente ratificados en asamblea.

Inc. 1: SECRETARIA: Para realizar toda la labor clerical que sea requerida por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.

Inc. 2: CONTABLE: Para realizar las labores de contabilidad que por ley y reglamento correspondan al Tesorero, con su supervisión y la aprobación de la Junta.

Inc. 3: ABOGADO: Para asesorar a la Junta y la asamblea en material legal.

Inc. 4: OTROS: Según sea necesario.

Sec. E: PAGOS: Los cheques deberán ser firmados por el Tesorero. Pero cuando sea menester, podrían ser firmados por el Presidente o el Vicepresidente (Presidente entrante).

ART. X: REGLAMENTO:

Sec. A: DEROGACIÓN: Este reglamento deroga cualquier otro reglamento anterior existente.

Sec. B: VIGENCIA: Entrara en vigor inmediatamente que sea aprobado por la asamblea siguiendo los mecanismos establecidos en el reglamento vigente al momento de su aprobación.

Sec. C: ENMIENDAS:

Inc. 1: Una vez aprobado el presente reglamento, el mismo podrá ser enmendado en la asamblea en que sea aprobado, mediante moción de enmienda de la asamblea presente.

Inc. 2: Mientras permanezca en sesión la asamblea en la que se haya aprobado este reglamento, el mismo podrá ser enmendado en el acto sin tener que seguir el mecanismo que se indica más adelante en este mismo inciso. Concluido la asamblea en que haya sido aprobado este reglamento, el mismo sólo podrá ser enmendado mediante el siguiente mecanismo:

- a. Las enmiendas sugeridas deberán ser sometidas por escrito y firmadas por una cuarta parte de los miembros activos al

- Comité de Credenciales, Ética y Reglamento para su evaluación.
- b. Una vez consideradas, el Comité someterá un informe escrito a la Junta notificándole sus recomendaciones para su consideración y disposición.
 - c. Una vez considerada, la Junta la(s) presentará a la Asamblea para su aprobación. Dicha enmienda se circulará a los miembros activos con 30 días de anticipación a la Asamblea.
 - d. Serán consideradas en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA y su aprobación requerida de una MAYORIA ABSOLUTA { $\frac{1}{2}$ + 1; la mitad mas uno de la totalidad de la matrícula }

ART XI: DISOLUCIÓN, DISPOSICIÓN DE BIENES:

En caso de disolución de esta Sociedad, los bienes que la misma pueda tener serán dispuestos según lo establezcan las leyes del Estado Libre Asociado para las sociedades de esta naturaleza. Cuando la ley así lo permita, los bienes sobrantes después de la liquidación de cualquier obligación existente serán repartidos en su totalidad entre sus organizaciones bona-fide de índole social sanitarias o caritativas en la isla de Puerto Rico, reconocidas por el Departamento de Estado, según criterio de la Junta Directiva. Se expedirá un estado financiero final de carácter público auditado por un Contador Público Certificado, del cual se le hará llegar una copia por Correo certificado a cada uno de sus miembros.

Certificamos que este reglamento fue aprobado unánimemente en asamblea realizada el 21 de abril de 2007 en Restaurante Ruth's Chris, Carolina, Puerto Rico.

José M. Santiago Figueroa, MD
Presidente 2006-2007

Ricardo Canals Morales, MD
Presidente Comité de Ética,
Credenciales y Reglamento
2006-2007

Addendum A

A. Code of Ethics and Professionalism for Orthopaedic Surgeons

PREAMBLE

Concerns for the patient's welfare and the appropriate behavior of the physician are a part of the heritage of medicine originating with the Code of Hammurabi, a code of ethics dating from 2000 B.C. Guidelines for ethical behavior must address the demands of contemporary orthopaedic practice. The American Academy of Orthopaedic Surgeons (Academy) developed *The Principles of Medical Ethics and Professionalism in Orthopaedic Surgery and the Code of Medical Ethics and Professionalism for Orthopaedic Surgeons* primarily for the benefit of our patients and to serve as a guide to conduct in the physician-patient relationship. These documents are, in part, derived from the *Current Opinion of the Council on Ethical and Judicial Affairs of the American Medical Association (AMA)*. Since the AMA document is necessarily broad, the Academy documents are directed to concerns of specific interest to orthopaedic surgeons. Orthopaedic surgeons are encouraged to refer to the *Current Opinion of the Council on Ethical and Judicial Affairs of the AMA* for guidance if the particular ethical matter at issue is not addressed in the Academy's *Principles of Medical Ethics and Professionalism in Orthopaedic Surgery and Code of Medical Ethics and Professionalism for Orthopaedic Surgeons*.

The Academy's *Principles of Medical Ethics and Professionalism in Orthopaedic Surgery and Code of Medical Ethics and Professionalism for Orthopaedic Surgeons* provide standards of conduct that define the essentials of honorable behavior for the orthopaedic surgeon. The *Principles of Medical Ethics and Professionalism in Orthopaedic Surgery and Code of Medical Ethics and Professionalism for Orthopaedic Surgeons*, while taking into account the legal requirements of medical practice, call for and espouse a standard of behavior that is higher than that required by the law.

Orthopaedic surgeons should recognize that they are role models for orthopaedic surgeons-in-training and other health care professionals and should by their deeds and actions comply with the Academy's *Principles of Medical Ethics and Professionalism in Orthopaedic Surgery and Code of Medical Ethics and Professionalism for Orthopaedic Surgeons*.

I. The Physician-Patient Relationship

A. The orthopaedic profession exists for the primary purpose of caring for the patient. The physician-patient relationship is the central focus of all ethical concerns.

B. The physician-patient relationship has a contractual basis and is based on confidentiality, trust, and honesty. Both the patient and the orthopaedic surgeon are free to enter or discontinue the relationship within any existing constraints of a contract with a third party. An orthopaedic surgeon has an obligation to render care only for those conditions that he or she is competent to treat. The orthopaedist shall not decline to accept patients solely on the basis of race, color, gender, sexual orientation, religion, or national origin or on any basis that would constitute illegal discrimination.

C. The orthopaedic surgeon may choose whom he or she will serve. An orthopaedic surgeon should render services to the best of his or her ability. Having undertaken the care of a patient, the orthopaedic surgeon may not neglect that person. Unless discharged by the patient, the orthopaedic surgeon may discontinue service only after giving adequate notice to the patient so that the patient can secure alternative care. Managed care agreements may contain provisions which alter the method by which patients are discharged. If the enrollment of a physician or patient is discontinued in a managed care plan, the physician will have an ethical responsibility to assist the patient in obtaining follow-up care. In this instance, the physician will be responsible to provide medically necessary care for the patient until appropriate referrals can be arranged.

D. When obtaining informed consent for treatment, the orthopaedic surgeon is obligated to present to the patient or to the person responsible for the patient, in understandable terms, pertinent medical facts and recommendations consistent with good medical practice. Such information should include alternative modes of treatment, the objectives, risk and possible complications of such treatment, and the complications and consequences of no treatment.

II. Personal Conduct

A. The orthopaedic surgeon should maintain a reputation for truth and honesty. In all professional conduct, the orthopaedic surgeon is expected to provide competent and compassionate patient care, exercise appropriate respect for other health care professionals, and maintain the patient's best interests as paramount.

B. The orthopaedic surgeon should conduct himself or herself morally and ethically, so as to merit the confidence of patients entrusted to the orthopaedic surgeon's care, rendering to each a full measure of service and devotion.

C. The orthopaedic surgeon should obey all laws, uphold the dignity and honor of the profession, and accept the profession's self-imposed discipline. Within legal and other constraints, if the orthopaedic surgeon has a reasonable basis for believing that a physician or other health care provider has been involved in any unethical or illegal activity, he or she should attempt to prevent the continuation of this activity by communicating with that person and/or identifying that person to a duly-constituted peer review authority or the appropriate regulatory agency. In addition, the orthopaedic surgeon should cooperate with peer review and other authorities in their professional and legal efforts to prevent the continuation of unethical or illegal conduct.

D. Because of the orthopaedic surgeon's responsibility for the patient's life and future welfare, substance abuse is a special threat that must be recognized and stopped. The orthopaedic surgeon must avoid substance abuse and, when necessary, seek rehabilitation. It is ethical for an orthopaedic surgeon to take actions to encourage colleagues who are chemically dependent to seek rehabilitation.

III. Conflicts of Interest

A. The practice of medicine inherently presents potential conflicts of interest. When a conflict of interest arises, it must be resolved in the best interest of the patient. The orthopaedic surgeon should exercise all reasonable alternatives to ensure that the most appropriate care is provided to the patient. If the conflict of interest cannot be resolved, the orthopaedic surgeon should notify the patient of his or her intention to withdraw from the relationship.

B. If the orthopaedic surgeon has a financial or ownership interest in a durable medical goods provider, imaging center, surgery center or other health care facility where the orthopaedic surgeon's financial interest is not immediately obvious, the orthopaedic surgeon must disclose this interest to the patient. The orthopaedic surgeon has an obligation to know the applicable laws regarding physician ownership, compensation and control of these services and facilities.

C. When an orthopaedic surgeon receives anything of significant value from industry, a potential conflict exists which should be disclosed to the patient. When an orthopaedic surgeon receives inventor royalties from industry, the orthopaedic surgeon should disclose this fact to the patient if such royalties relate to the patient's treatment. It is unethical for an orthopaedic surgeon to receive compensation of any kind from industry for using a particular device or medication. Reimbursement for reasonable administrative costs in conducting or participating in a scientifically sound research clinical trial is acceptable.

D. An orthopaedic surgeon reporting on clinical research or experience with a given procedure or device must disclose any financial interest in that procedure or device if the orthopaedic surgeon or any institution with which that orthopaedic surgeon is connected has received anything of value from its inventor or manufacturer.

E. Except when inconsistent with applicable law, orthopaedic surgeons have a right to dispense medication, assistive devices, orthopaedic appliances, and similar related patient-care items, and to provide facilities and render services as long as their doing so provides a convenience or an accommodation to the patient without taking financial advantage of the patient. Ultimately, the patient must have the choice of accepting the dispensed medication or patient-care items or obtaining them outside the physician's office.

IV. Maintenance of Competence

A. The orthopaedic surgeon continually should strive to maintain and improve medical knowledge and skill and should make available to patients and colleagues the benefits of his or her professional attainments. Each orthopaedic surgeon should participate in continuing medical educational activities.

V. Relationships With Orthopaedic Surgeons, Nurses, and Allied Health Personnel

A. Good relationship among physicians, nurses, and other health care professionals are essential for good patient care. The orthopaedic surgeon should promote the development of an expert health care team that will work together harmoniously to provide optimal patient care.

B. The professional conduct of the orthopaedic surgeon will be scrutinized by local professional associations, hospital(s), managed care organization(s), peer review committees, and state medical and/or licensing boards. These groups deserve the participation and cooperation of orthopaedic surgeons.

C. Orthopaedic surgeons are frequently called upon to provide expert medical testimony in courts of law. In providing testimony, the orthopaedic surgeon should ensure that the testimony provided is non-partisan, scientifically correct, and clinically accurate. The orthopaedic surgeon should not testify concerning matters about which the orthopaedic surgeon is not knowledgeable. It is unethical for an orthopaedic surgeon to accept compensation that is contingent upon the outcome of litigation.

VI. Relationship to the Public

A. The orthopaedic surgeon should not publicize himself or herself through any medium or form of public communication in an untruthful, misleading, or deceptive manner. Competition between and among surgeons and other health care practitioners is ethical and acceptable.

B. Professional fees should be commensurate with the services provided. It is unethical for orthopaedic surgeons to bill individually for services that are properly considered a part of the "global service" package where defined, i.e., services that are a necessary part of the surgical procedure. It is unethical for orthopaedic surgeons to submit billing codes that reflect higher levels of service or complexity than those that were actually required. It is unethical for orthopaedic surgeons to charge for services not provided.

C. Physicians should be encouraged to devote some time and work to provide care for individuals who have no means of paying.

D. The orthopaedic surgeon may enter into a contractual relationship with a group, a prepaid practice plan, or a hospital. The physician has an obligation to serve as the patient's advocate and to ensure that the patient's welfare remains the paramount concern.

VII. General Principles of Care

A. An orthopaedic surgeon should practice only within the scope of his or her personal education, training, and experience. If an orthopaedic surgeon contracts to provide comprehensive

musculoskeletal care, then he or she has the obligation to ensure that appropriate care is provided in areas outside of his or her personal expertise.

B. It is unethical to prescribe, provide, or seek compensation for unnecessary services or not to provide services that are medically necessary. It is unethical to prescribe controlled substances when they are not medically indicated. It is also unethical to prescribe substances for the sole purpose of enhancing athletic performance.

C. The orthopaedic surgeon should not perform a surgical operation under circumstances in which the responsibility for diagnosis or care of the patient is delegated to another who is not qualified to undertake it.

D. When a patient submits a proper request for records, the patient is entitled to a copy of such records as they pertain to that patient individually. Charges should be commensurate with the services provided to reproduce the medical records. Certain correspondence from insurance carriers or attorneys may call for conclusions on the part of the orthopaedic surgeon. As such, a reasonable fee for professional services is permissible.

VIII. Research and Academic Responsibilities

A. All research and academic activities must be conducted under conditions of full compliance with ethical, institutional, and government guidelines. Patients participating in research programs must have given full informed consent and retain the right to withdraw from the research protocol at any time.

B. Orthopaedic surgeons should not claim as their own intellectual property that which is not theirs. Plagiarism or the use of others' work without attribution is unethical.

C. The principal investigator of a scientific research project or clinical research project is responsible for proposing, designing, and reporting the research. The principal investigator may delegate portions of the work to other individuals, but this does not relieve the principal investigator of the responsibility for work conducted by the other individuals.

D. The principal investigator or senior author of a scientific report is responsible for ensuring that appropriate credit is given for contributions to the research described.

IX. Community Responsibility

A. The honored ideals of the medical profession imply that the responsibility of the orthopaedic surgeon extends not only to the individual but also to society as a whole. Activities that have the purpose of improving the health and well being of the patient and/or the community in a cost-effective way deserve the interest, support, and participation of the orthopaedic surgeon./